

J 3249 / 14

29 de Agosto de 1770

J 1249/34

Síntesis de la  
Gobernación y Corregimiento  
de la Villa de Santanete.

Sobre  
que el Gobernante Zegze  
en un Punto que dice los  
verdaderos indíscantes  
mentes e

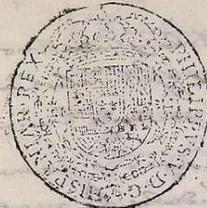


Dijo  
Parecer

No  
S  
Sobrante

Pubblicación de  
Poder

Sexta y ocho maravedis.



SELLO TERCERO, SISSEN-  
TA Y OCHO MARAVEDIS,  
AÑO DE MIL SEYCUENTOS  
Y EYARENTA Y QVATRO.

De su nombrado Poder. Se atesta manifestar que  
yo Joseph Carrasco y Barbara Poblana vecino de la villa de  
Fuentelba, en nombre y como a su nombre legítimo que  
soy de Ricardo fadón, Francisco Philipo, y Joseph Carrasco,  
Poblano, de fadón Carrasco, Leonor de losa, Barbara González,  
Joseph González, y Miguel losa de Miguel Ruiz, y de  
Raymundo Carrasco vecinos y habitantes de la villa  
de Fuentelba, mediante poder suyo y designado en favor de don  
Pedro de Fuentelba Vijo el día diez del mes de Abril, y contiene  
así de mil setecientos y quince y cuatro, y por el cual  
el presidente acto de Pubblicación reciniente y certificante, reci-  
bié y certificado, haverde poder para hacer y disponer lo  
que segun que en el trascrito consta por el licencia  
legítima de no ha constado y consta lo que digo fe;  
en su nombre se han hecho las dhas Pubblicaciones para  
dho nombre. Se reservan los dhos Pubblicadores para  
nombra de sus principales actos de cosa hecha, constituidos y  
nombrales, cosa denuevo de su nombra, Pubblicando, Cessando  
y nombrando, en Pubblicaciones de dhas dhas Principales, son  
a saber a D. Agustín Cáceres, D. Manuel Camada, Don  
Juan Robles Calero y a D. Joseph Félix Gómez, Pubblicado  
en la Real Puebla del grande Reyno de Fagon rei-  
sidas en la Ciudad de Tongoyos a Gaspar Cava, y a  
Joseph losa y Pascua vecinos y habitantes de la villa  
de Fuentelba, cuando bien esté. Cosa si fueren perdidos, es-  
pecialmente y en particular para que por dho nro Poder  
pueda quedar dho Pubblicador Pubblicando dentro, o de

que si Interesaria e Interesaran en todos cada uno  
y pleitos que se nos pidieren y devueltas aquellas como  
tambien que se nos mandasen los papeles de los pleitos  
de Cuyapan heredas con que se quisiera persona o personas  
pueblos, cabildos, capitulos y comunidades de quales  
quieras tales, grande o condicion que fueran, a su entencion  
dando, como en defension de tales quales quisieran ducas compo-  
rtadas eclesiasticas o segundas donadas heras y libras colon-  
iales y facultades de convencion, reconvenion, replecion, sus-  
pcion, libres, libres contradicciones, y buenas qualquieras res-  
olucion, sentencias, regimientos y prestatos, existencias,  
pueblos, alquileres contradicciones, y apelaciones y segundas  
las y prestas en nombre de dios mis Principeles  
los tiempos y posamientos suavientos que para la liquidacion  
de la heredad y de la deudora fuese oportuno,  
y conveniente, y que ademas procurasen sus librillos, o  
acada hora de los pueblos, de los cabildos, capitulos  
y diligencias judiciales y extrajudiciales que en el lugar  
y distalante caso de los pleitos pudieren ocauria,  
y fuese, aunque sean tales que para la naturaleza  
y calidad de requerimientos exigieren facultad, y poder  
que el aqui expresado, por que para dho fin, y efecto  
sustituir los cabildos de los pueblos que luego quedado  
de formas que se falsificaren los papeles no deje de hacer  
se lo que pordios sus librillos saca, dho, huela  
y procurado, y provecho se reservalo en tiempo alguno,  
y obligacion que haga de los bienes y personas de dho  
mis Principeles ayuntables como bienes de que  
se traten y por hacer, hecha fue la Poder de  
en La villa de Santander a veinte y dos dias del  
mes de Setiembre del año de mil Setenta y  
quince y quatro, siendo acto presentes y presentes

Primitivo Martin y Paez, y Agustin Paez y Paez  
mayores habitantes en dho villa de Santander; queda  
la presente constancia en la mta original firmada  
y que sigue:

Sig. No de mi Juan Joseph Martin de  
losa domiciliado  
Pigal en La villa de Santander  
y por autoridad de La villa y Sagrada Religion,  
del Señor San Juan de Jesus de la orden de  
publico en La villa de Potosi y su Encamada  
y registrada, nombre de Señor Preciado, o  
apostulado por el Exmo Señor D. Juan de Paez  
Presidente de la Real Audiencia del presidente Regio de  
Potosi, Altes Señores Regentes y Cabildos de dho  
que dala 6 Sobre de Santander con los testigos  
anterior mencionados, presentes fin, testifique, Sigue,  
y Ceseff.

Recibí de este poder por la persona de dho Presidente  
la asiento quedar realizo de q dho Señor dho  
Presidente de la Real Audiencia del presidente Regio de  
Potosi, Altes Señores Regentes y Cabildos de dho  
que dala 6 Sobre de Santander con los testigos  
anterior mencionados, presentes fin, testifique, Sigue,  
y Ceseff.

Carta de la Corte de Indias.



SEXTUO QVARAVOS. VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QVAREN-  
TA Y QVATRO.

M. es. L.

Los abaxo firmados con el deudo les puso a  
M. dices: que hallandose detacurados  
con el qual peso de impuestos. Instable falta  
para el alimento de familia e I.los: Y aviendo  
en esta villa de Fontanete un impuesto que se  
llama echo laquese cobra por orden de Justicia  
y Regimiento de dicta villa. Ilos vecinos y  
moxadizos. nada noticuos de obligacion alguna,  
libertando su Mag. q. Ilos G. de qualquier  
impuesto preter el real alos vecinos de quales  
quieras villas y lugares de su reino. Tende tan  
solamente el donativo el que su Mag. hase pagar.  
Dontanto S. d. Alcalde y regimiento de dha villa  
de Fontanete pidon y suplican los vecinos abaxo  
firmados se suspenda la cobranza de dha echo  
asta que se muestre obligacion o acto publico  
con el qual de barros paguen y de mas lo  
repugnamos. Mexced que en pernos de M. dices  
sobre sea Justicia. C.  
Iosq. torres de Taxas. Viante fandos.

fortalece y sellándose año de 1744

Se pone en la memoria que convocada en coincidencia con el Superior y se dieron los avisos; se hizo la votación de sus vecinos y fueron los que firmaron  
escritura y de allí se tomó la que dice lo siguiente

Joseph Domingo estival de

Aguin Huera Alcalde  
Agustín y Bartolomé dor  
largo de registrante cero

Porta mi

Juan José Pascual

Juan José Medina de Llona secretario



ESTO QUATRO VIENTE  
MAYO VENIS ANO DE MIL  
SESENTA Y VENOS Y QUATRO  
TAX QUATRO. L. M. S. L.

Domingo Cayetano Calvo en nombre de Diccion Pando  
Juan Philipo, y demás contenidos en el Dado que quedan  
de forma presente, en numero de nueve Vecinos de la Villa de  
Toraneta en su dala mejor forma que proceda ante yo el parro  
co y dejo que sin embargo de hallarse pagados los Veci  
nos con los impuestos de la R. Contribución, Sal y otros. Ide  
están prohibidos a los Pueblos, y sus ayuntamientos, las de  
xamal, impuestos, y exacciones a sus Vecinos particulares.  
El dho Ayuntamiento pretende exigir, y exercise indistintamente  
a cada un Vecino que resuelva pagar en cada un Año, y  
esto sin que aparezca por escrito documento ni rimbaldar  
o facultad para la dha exacción, ni obligación en los Vecinos  
ni tampoco noción o su destino. Daunque por algunos  
el dho Decrín se apprehienda al dho Ayuntamiento que sus  
pendiere la referida exacción. A prohibido que se diera  
cuenta al Superior, y que se observaría su Decreto, como  
resulta por el Pedimento y Decreto original que presenta, y  
fueron y generó atención y por lo demás favorable

A yo y suplico se sirba mandar al dho Ayuntamiento  
la dha Villa de Toraneta que informe con jurisdicción  
del título y causa por que pretende el dho Repartimiento  
y exacción de sus Vecinos particulares y su destino. Y que en  
el interim suspenda el referido impuesto. En cuya vista  
protejan mis parres decía, y alejan lo que mal a su destino con  
venga. Obraron de todo lo crea y mande yo el que me sea  
pueda en justicia que pido y las entas. &c.

Alfonso de la Iglesia

Don Cay. Calvo

55 Regente  
seguía  
caras.  
Saravina  
Bacolino  
Madrid  
Carasco

Tarap. y Ger. 5 de enero de 1714. Ano.  
Como lo pide esta parte y el Ayun-  
damiento lo cumpla dentro de  
ocho dias pena de cincuenta es-  
cudos y echo separase al fiscal de  
Su Ger.

Restaurado

Gerente mer. no. 11.



SELLO DE VARTO, VEINTIENES  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y ECUAREN-  
TA Y QVATRO.

Juan Joseph Martín de Llorente Cto. publico, y del Ayunta-  
miento de la villa de fabriente domiciliado en ella, Corso  
Comisario que soy de los reyes, Justiciero y Criminator que  
fueron del difunto Miguel Roigones delas Casas de su señora  
que fue de las villas, Corso del Comisario Capitano,  
suyos fechos y credencias testimonios aquantes señores el goce  
santa veiga, leguas y los fuere presentado, Corso en el  
procedimiento de los de Miguel Roigones delas Casas de su señora  
y señas, asfia con Se halla en el de Corral de que  
nunca mil sueldos Iagz de Propiedad, Con diez mil sueldos  
leguas de una pension pagada por el Conde General  
de las villas de fabriente a favor de Gobernador de la figura  
Mascula de los de leguas de Blanca, y al pago del Con-  
cejo General Opresas cotas para Capitanes y Oficiales de los  
hechos, Corso ponece por el de Corral que hizo y pagado  
fue en la villa de fabriente Vigo el dia diez y nueve del  
mes de Marzo del año de mil seiscientos y seis, Iagz  
mas de diez Vierley y tres, setenta mas y seis de Corral o De-  
reval de Cony. Los Corral asfaves de Francisco Pineda Vicen-  
tos de la Puebla de Roda de quinientos ochenta y tres mil  
diez y quatro dimesas Iagz de una pension, Por gastos y  
Propiedad de diez mil sueldos Iagz en el qual de  
Corral tambien se halla Opresada de los hechos: Corso  
señor Se halla Opresada de los hechos en las quales  
Corrales nos que corso los de mil seiscientos y seis Se-  
ñor, de Cony General asfaves de los pensionados  
Corso Corral del Círculo Protocolo al qual me remito,  
y en el Protocolo del de Miguel Roigones delas Casas de mil  
seiscientos y nueve Asombro Corral que ablo Cony General  
de las villas de fabriente en los años de Cony. Los Cor-

ral a favor del Dr. Fr. P. Fr. Alvarado de Zaragoza, con el  
qual dho Conde también se halló y pidió la licencia  
porque conste donde convenga y sea respetada la libertad  
de dho Conde y pidió la licencia de los vecinos, expediente  
entre los Señores Alcaldes, Regidores y Ayuntamiento dho  
Villar de Godonete, dho el presente testimonio que sigue y  
firmo en dho Villar de Godonete a quatro días del mes de  
Octubre del año de mil Setecientos y quarenta y quatro,  
de que certifico.

Testimonio  
  
de Verdad.  
Rigal

Juan Joseph Martínez de Llorente Cto. jf.

Testimonio

Último m-

SELLO QVARATO, VIENTE  
MARAVIEDIS, AÑO DE MIL  
SETICENTOS Y QVARANTE  
TAX QVATRO.

Juan Joseph Martínez de Llorente Cto. jf. público, y del Ayunta-  
miento de la Villa de Godonete, Vecino de ella, Certifico dho  
se y Vado dho, testimonio a quatos Señores el presidente  
Vecinos Señores, y los demás presentes, como en los libros  
de los Caudiles del Conde dho Villar y sus quattro Condes  
y porque que los ducados que fueron de dho Villar de Godonete  
de en el año pasado de mil Setecientos y seis, ya pasaron  
año y obviaron de los Vecinos y habitantes de dho Villar  
el Dho Culegarante Pasado hecho, o libro de los hechos  
que en dho libro también consta que sufrió condena  
los ducados que eran de dho Villar, y los ducados o  
electores respectivos desde el año de mil Setecientos  
y seis, hasta el año de mil Setecientos y quarenta y tres  
Inclusive, que los Condes y sucesores y sus señores, han  
obviado de dho Villar dho libro de hechos condena-  
re, como consta por dho libro de quatos que pasaron  
en dho archivo de dho Villar de Godonete a los quattro en  
los sucesos que refiere, y para que conste donde con-  
venga y sea respetada expediente de los Señores del  
Ayuntamiento de la dho Villa dho el presente testi-  
monio que sigue y firmo en dho Villar de Godonete a  
quattro días del mes de octubre del año de mil Setecien-  
tos y quarenta y quatro, de que certifico.

Testimonio  
  
de Verdad.  
Rigal  
Juan Joseph Martínez de Llorente Cto. jf.

Señor marqués.

SELLO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QUARENTA  
Y SEIS.



Quo Señor  
Joseph Domingo, Agustín Pérez, Agustín Villanueva, Joseph  
López de Miguel, Francisco Vigo, Esteban Tello, Blas Llorente,  
Díaz y Pernamiente de la Villa, en Consell de Cura  
Corrio orden dimerada de los Ilustres Señores del Real  
Ayuntamiento de la Real Ciudad del prouincia de Leon  
que nos fué alfieada, presentada ayer en el dia 10  
regisitriante de Vicente Fandos, fra.º Philipo y Baños  
Mesconciellos Vijo el dia Veinte y nueve del mes de  
Setiembre y Corriente en la villa Setenario y quinientos  
y quales en la que Señor mandava y manda oportuno  
Ilustres Señores de este Real Ayuntamiento con  
jurificacion el titulo y causa por que pretendemos que  
ya de otros Víenlos que se le cargo en el libro de  
Hechos, y poniendo en Ejecucion el título mandado, Ge-  
neros y Comida Jurificacion al dia y en los nego-  
cios Se probase y Jurificase con los libros de los que las  
de esta villa, y Corales que esta villa se cargo en  
muyos antiguos, lo que que esta villa y que estaban  
Reg. y Pernamiente que tenia la de los años de mil  
Seiscientos y seis, año octavo de mil Setenario y que  
xento y que la tasa, incluye, que es todo el tiempo  
que alcanzan los dos años de que las que son Regis-

SU MUY EXCEPCIONAL  
MUY EXCEPCIONAL  
MUY EXCEPCIONAL  
MUY EXCEPCIONAL

Y XAVIER

Y XAVIER  
Y XAVIER  
Y XAVIER  
Y XAVIER

y Recinto y los años han pasado y cada año el dueño,  
que y poseen pacífica posesión de dicha villa cada uno  
de los vecinos y habitantes dice Rulles que  
de cada uno de dichos vecinos se manda velar una que  
se placa hacer en madera de Roble que  
de los libros que cada año se forma alquileres  
hasta la fecha de que se obree es exigir de los  
apartados de villa, cuyo libro no se alcanza ni se menciona  
alguna del tiempo que se impone, ni si se impone  
con cada año, o no, ni si se cobrará más tarde  
ni se impone a dichos vecinos más Rulles y cada uno de  
los que se paga cada año, lo segundo  
información con toda justificación a lo que se ha  
en los Corales que en tiempo antiguo se impone entre  
los bienes y derechos que se paga en la villa  
se impone exigir de los vecinos cobrar como  
propio y deudas de dicha villa, la fecha de que se  
pasea la gente poseerse grande celo y temor  
dijo dicha villa facultad para poderlo exponer  
aunque al presente ignorada por el transcurso  
del tiempo, lo tercero informar o abstraer con toda  
justificación el libro de que se exige la cantidad  
que anualmente seva a dichos libros alquileres  
hasta la fecha que se impone que se desfallece  
de dicha cantidad un año con los manda vecinos

Pero sacado por mal pagado, se entienda no ex-  
istiendo de aquellas personas que sea villa, o Regi-  
ón que se pague que han vivido anterior, y por su pobla-  
ción no se puede pagar, o la rebente cantidad que  
miente con las cantidades pagaderas a dicha villa  
los empleos, en pagos posesiones, tierras, selvas, y de-  
mas obligaciones que dicha villa tiene contra ti,  
y en reponer las edificacions, y demás gastos que con el  
dicho libro securan a dicha villa, o fin de rebente  
información de la cantidad justicia que dichos libros lle-  
nado de hecho, y no de suerte como llega la gente con  
tacido ya nubos y nublas arrechadas o hermosas  
cargadas a dichos libros, y no de nubos o nubes de nuevo  
intercalado por en crízis, si dicha cantidad en la  
posicion de cobranza como la han ejecutado nubos o  
nubes de piedra y piedras y en la cobranza de los libros que  
se alcancen cantidad, y si dicha villa cobrada de  
información, en cuya ejecución y de la crízis todo lo  
de parte de amiso de formado y en la villa  
de villa y dímin y siguiendo se lleva en mando que  
pasan en adelante en la cobranza de los libros, y  
probable que dicha villa se mantenga en el deudas y  
información que ha cobrado y de la cobranza de dichos veci-  
nos los dichos nuevos Rulles y cada uno de dichos vecinos  
de cada uno de dichos y que se paga la cantidad que se  
sea cobrada la alquiler por la gente Cartuja, o en la  
razon de la gente y libranne aquello que pague el  
dicho que dímin y costos, y la fincas que lle-

Veinte maravedis.



SILLÓ QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SECHOCIENTOS Y QVARENTA  
Y QVATRO.

Joseph Domingo Alcalde de aznáreda  
Agustín Mezquida Alcalde villa de calpaz  
Agustin y lorenzo gil domínguez y calderón  
Francisco Tingo Promotor sindico Alcalde de calpaz

Pase Rotativo

Juan Joseph Medio de Ceballos ventura